

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIÉRNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

4,364-A

CONTENIDO

1. Decreto 49 de 28 de septiembre de 2018 que reglamenta el artículo 193 del Código Electoral relacionado con los gastos que serán cubiertos a los partidos políticos.
2. Aviso donde se hace de conocimiento público, en especial a los miembros del partido Cambio Democrático, que la Junta Circuital y Distrital que se utilizará en las elecciones primarias del 30 de septiembre de 2018 tendrá como sede el CEBG ANEXA EL CANADÁ.



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 49 de 28 de septiembre de 2018

Que reglamenta el artículo 193 del Código Electoral relacionado con los gastos que serán cubiertos a los partidos políticos

EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 193 del Código Electoral, establece que previo a las elecciones, el Estado contribuirá con los gastos en que incurran los partidos políticos a través del financiamiento público preelectoral, así: 70 % del cual será destinado exclusivamente a cubrir gastos de propaganda electoral, y el 30 % restante a contribuir con otros gastos de campaña.

Que, frente a las medidas y/o restricciones del Código Electoral para entregar el financiamiento público preelectoral a los partidos políticos, es preciso definir mecanismos para facilitar el financiamiento de los gastos de campaña con garantía del referido financiamiento.

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL

HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ
Magistrado presidente

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado primer vicepresidente

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE
Magistrado segundo vicepresidente

MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaria general

HUMBERTO CASTILLO M.
Editor

Director de Comunicación
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,
dirigirse a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8927 507-8962
secretaria_general@tribunal-electoral.gob.pa

Que es necesario definir los gastos específicos que serán reconocidos a los partidos políticos y pagados por este Tribunal con cargo a los fondos del financiamiento preelectoral, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código Electoral.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política, y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

DECRETA:

Artículo 1. Los partidos políticos pueden utilizar para financiar los gastos de campaña de sus candidatos:

1. Préstamos de entidades bancarias que operan en Panamá.
2. Cartas de crédito para proveedores del exterior, expedidas por entidades bancarias que operan en Panamá.
3. Crédito de proveedores que operan en Panamá.

Artículo 2. Los mecanismos que el Tribunal Electoral reconoce como válidos, para que los partidos políticos puedan obtener un préstamo interino o puente, hasta que se les pueda reembolsar el monto al que tienen derecho en concepto de financiamiento público preelectoral, son los siguientes:

- 1. El partido cede, irrevocablemente, a una agencia de publicidad, una parte o la totalidad del crédito que tiene el partido con el Tribunal Electoral.**

En este caso, la agencia gestiona por su cuenta un préstamo con un banco que opera en Panamá, para administrar el recurso así obtenido, a fin de cubrir los gastos de campaña que tiene derecho a financiar el partido con el financiamiento público preelectoral y en los términos previstos en el artículo 193 del Código Electoral, es decir, que un 70 % debe invertirse en propaganda y un 30 % en otros gastos de campaña, directa y exclusivamente relacionada a las elecciones generales.

La agencia cesionaria del crédito, tendrá derecho a cobrarse: a) Los gastos incurridos y que califiquen de acuerdo a este decreto y cualquier otro que al efecto expida el Tribunal Electoral; b) La comisión e interés que le cobre el banco a la agencia por el préstamo otorgado, sin que la agencia pueda adicionar ningún recargo; c) Gastos de administración que previamente le haya aprobado la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político.

La agencia gestionará y sustentará ante el Tribunal Electoral, el pago del crédito cedido a su favor, tan pronto pueda, a fin de reducir el pago de intereses, en los plazos previstos en este decreto, y dentro de los plazos previstos en el artículo 193 del Código Electoral.

En el evento de que el partido haya cedido el cien por ciento de su crédito con el Tribunal Electoral, a la agencia, el partido queda exento de abrir las dos cuentas previstas en el decreto 38 de 2017.

- 2. El partido cede, irrevocablemente, a un banco que opera en Panamá, una parte o la totalidad del crédito que tiene el partido con el Tribunal Electoral.**

En este caso, el partido gestiona por su cuenta un préstamo con un banco para administrar el recurso así obtenido, a fin de cubrir los gastos de campaña que tiene derecho a financiar con el financiamiento público preelectoral y en los términos previstos en el artículo 193 del Código Electoral, es decir, que un 70 % debe invertirse en propaganda y un 30 % en otros gastos de campaña, directa y exclusivamente relacionada a las elecciones generales. Para ello, el partido deberá abrir y utilizar las dos cuentas bancarias previstas en el decreto 38 de 2017.

El partido tendrá derecho a pagar: a) Los gastos incurridos y que califiquen de acuerdo a este decreto y cualquier otro que al efecto expida el Tribunal Electoral; b) La comisión e interés que le cobre el

banco al partido por el préstamo otorgado, sin que el partido pueda adicionar ningún recargo; c) Gastos de administración que previamente le haya aprobado la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político.

El partido se compromete a sustentar ante el Tribunal Electoral, todos los gastos incurridos, en los términos previstos en el artículo 193 del Código Electoral, a fin de que el Tribunal Electoral pueda pagarle al banco cesionario, el crédito cedido por el partido, dentro de los plazos que tiene permitido hacerlo.

3. El partido cede, irrevocablemente, al Banco Nacional de Panamá (BNP), una parte o la totalidad del crédito que tiene el partido con el Tribunal Electoral.

En este caso, el partido gestiona con apoyo del Tribunal Electoral, un préstamo para administrar el recurso así obtenido, a fin de cubrir los gastos de campaña que tiene derecho a financiar con el financiamiento público preelectoral y en los términos previstos en el artículo 193 del Código Electoral, es decir, que un 70 % debe invertirse en propaganda y un 30 % en otros gastos de campaña, directa y exclusivamente relacionada a las elecciones generales. Para esto, el partido deberá abrir y utilizar las dos cuentas bancarias previstas en el decreto 38 de 2017.

El partido tendrá derecho a pagar: a) Los gastos incurridos y que califiquen de acuerdo a este decreto y cualquier otro que al efecto expida el Tribunal Electoral; b) La comisión e interés que le cobre el banco al partido por el préstamo otorgado, sin que el partido pueda adicionar ningún recargo; c) Gastos de administración que previamente le haya aprobado la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político.

Para fortalecer este mecanismo de financiamiento, los desembolsos que el BNP haga en concepto de cartas de crédito a proveedores del exterior, quedarán condicionados a que el Tribunal Electoral apruebe previamente la documentación que los sustenta, a través de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político.

El partido se compromete a sustentar ante el Tribunal Electoral, todos los gastos incurridos, en los términos previstos en el artículo 193 del Código Electoral, a fin de que el Tribunal Electoral pueda pagarle al Banco Nacional de Panamá, como cesionario, el crédito cedido por el partido, dentro de los plazos que tiene permitido hacerlo.

Como una garantía adicional al BNP, el Tribunal Electoral establecerá un control previo en el manejo de los fondos que se depositen en las dos cuentas bancarias donde se administrarán los dineros del préstamo. Un funcionario de la Unidad de Fiscalización Interna del Tribunal Electoral, conjuntamente con un miembro de la directiva del partido, serán los

responsables de girar los cheques y autorizar transferencias contra dichas cuentas.

4. El partido obtiene una fianza de adelanto con un banco o una aseguradora que operan en Panamá, por el cien por ciento del monto correspondiente al treinta por ciento del financiamiento preelectoral.

En este caso, el partido gestiona por su cuenta, una fianza de anticipo con un banco o aseguradora, a favor del Tribunal Electoral, con el fin de que el Tribunal le adelante el monto afianzado para disponer del efectivo necesario para cubrir los “otros gastos de campaña” que tiene derecho a financiar con el financiamiento público preelectoral y en los términos previstos en el artículo 193 del Código Electoral. Los gastos tienen que referirse directa y exclusivamente relacionada a las elecciones generales. Para ello, el partido deberá abrir y utilizar la cuenta bancaria prevista en el decreto 38 de 2017, para el 30 % de los otros gastos de campaña.

El partido tendrá derecho a pagar: a) Los gastos incurridos y que califiquen de acuerdo a este decreto y cualquier otro que al efecto expida el Tribunal Electoral; b) La comisión e interés que le cobre el banco al partido por fianza otorgada, sin que el partido pueda adicionar ningún recargo; c) Gastos de administración que previamente le haya aprobado la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político.

Si el partido no sustenta ante el Tribunal Electoral, todos los gastos incurridos, en los términos previstos en el artículo 193 del Código Electoral, el Tribunal Electoral exigirá al banco o aseguradora que emitió la fianza del adelanto, el pago de la misma, en los términos y condiciones contenidos en dicha fianza.

Artículo 3. En el caso de crédito otorgado al partido por los medios de comunicación, el Tribunal Electoral deberá aprobar el Plan de Medios con base al cual se otorgará el crédito, de manera que el pago por parte del Tribunal Electoral solo dependa de la presentación de la gestión de cobro, debidamente sustentada con la certificación de que las pautas contempladas en el Plan de Medios han sido efectivamente divulgadas en los términos estipulados.

Artículo 4. El 30 % destinado a contribuir con los Otros Gastos de Campaña, será entregado al partido político o al banco cesionario que financió dichos gastos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que justifiquen los gastos incurridos.

Califican contra este rubro de gastos, los siguientes, y sin perjuicio de que a solicitud de un partido se pueda ampliar la lista:

1. Movilización, hospedaje y alimentación de los activistas del partido o sus candidatos.
2. Caravanas y concentraciones de sus candidatos.

3. Alquileres de locales para las campañas de los diferentes candidatos del partido, incluyendo luz, agua, teléfono, internet y celulares.
4. La alimentación de los representantes en las corporaciones electorales, previamente contratada, días antes de la elección.
5. El reclutamiento y la capacitación del personal contratado por el partido o sus candidatos.
6. Servicios de consultoría, asesoría y encuestas.
7. Administración de la campaña electoral en los términos previstos en el artículo 2 de este decreto.

Artículo 5. El 70 % destinado a contribuir a los gastos de propaganda será entregado al partido político, banco cesionario que financió dichos gastos, o medio de comunicación que otorgó crédito, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la presentación de la documentación en que se sustente el gasto.

Artículo 6. La presentación de ambos tipos de gastos (Otros gastos de campaña y propaganda), debe hacerse una vez quede abierto el proceso electoral, es decir, desde 4 meses antes de la elección, y hasta el día antes de la elección.

Artículo 7. Los gastos correspondientes a propaganda electoral que el partido político podrá justificar y que el Tribunal Electoral reconocerá para su reembolso, son los que se efectúen en los medios de difusión siguientes:

1. Los medios de comunicación:
 - a. Canales de televisión, tanto abiertos como cerrados, por satélite o microondas.
 - b. Emisoras de radio.
 - c. Prensa escrita.
2. Internet, redes sociales y cine.
3. Centros de llamadas a través de telefonía fija o celular.
4. Las demás formas de hacer propaganda, entre otras, volantes, vallas, afiches y artículos promocionales.
5. Los costos de producción de los diferentes tipos de propaganda, siempre que hayan sido aprobados previamente por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político.
6. La comisión de la agencia publicitaria utilizada para gestionar la producción y pauta de la propaganda, siempre que haya sido aprobada previamente por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político.

Artículo 8. La propaganda electoral está exonerada del pago de tasas, gravámenes o impuestos, incluyendo el ITBMS, según lo establece el artículo 224 del Código Electoral, por lo que el Tribunal Electoral no reembolsará los pagos que para estos efectos se hubieren cargado a la propaganda electoral difundida en las diferentes modalidades identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 7 del presente decreto.

Artículo 9. Los gastos que se reembolsarán a los partidos políticos en concepto de financiamiento público preelectoral, son aquellos incurridos durante los sesenta días de campaña previos a la elección general, más los gastos preparatorios de la campaña misma, tal como están contemplados en el numeral 7 del artículo 1 del Decreto 31 de 2017, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político.

Artículo 10. Las nóminas presidenciales, por el elevado monto que manejarán, quedan obligadas a contratar los servicios de agencias de publicidad de conformidad con los artículos 226 y 228 del Código Electoral, y podrán acogerse a cualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 2 de este decreto.

El Plan de Medios, previamente elaborado y aprobado por el candidato presidencial, deberá ser presentado al Tribunal Electoral por el representante legal del partido y la persona designada por el candidato presidencial, para su aprobación, antes de que puedan hacerse desembolsos con cargo a dicho plan.

Artículo 11. Los demás gastos que no estén estipulados dentro de los artículos anteriores, no serán objeto de reembolso por parte del Tribunal Electoral.

Artículo 12. Este decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

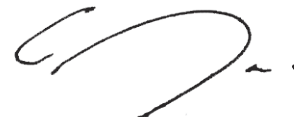
Publíquese y cúmplase,



Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente



Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional



República de Panamá
Tribunal Electoral

AVISO

El Director Nacional de Organización Electoral hace de conocimiento público, y en especial a los miembros del Partido Cambio Democrático, que la Junta Circuital y Distrital a utilizarse en las elecciones primarias del 30 de septiembre de 2018 con sede en la ESC. NORMAL J. AROSEMENA se procede a cambiarse a la ESC.

ANEXA EL CANADÁ.

Panamá, 28 de septiembre de 2018

Osman Valdés

Director Nacional de Organización Electoral

